

C U A D E R N O D E T R A B A J O

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER
DE OLYMPE DE GOUGES 1791: ¿Una Declaración de segunda clase?

2009

@ D.R. 2009 Gloria Ramírez
@ D.R. 2009 Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Edificio G-
Circuito Mario de la Cueva s/n. Ciudad Universitaria.
Copilco. Delegación Coyoacán. Código 04510
<http://catedradh.unesco.unam.mx>
Email: catedradh@yahoo.fr
Tel (00 52 55) 56 22 94 57 ext 68 fax (00 52) 55 56 76 04 52

“La Declaración de Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges, ¿declaración de segunda clase?”

Gloria Ramírez.

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA, 1991 DE OLYMPE DE GOUGES

...si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, ella debe tener igualmente, el derecho de subir a la tribuna...
Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana 1991. Artículo X

Olympe de Gouges, personaje extraordinario por su coraje y por su valor, fue una mujer que como muchas otras, vivió en conflicto permanente con su época, sólo que ella decidió no quedarse callada.

Con el nombre de Marie Gouzes nace en Montauban, Francia en 1748. De origen humilde, diversos autores coinciden en señalar su origen humilde, su padre carnicero y a su madre es conocida por ser la amante del un noble, al grado que diversos rumores sobre el origen de Olympe, llegan a decir que fue *“bastarda de Luis XV”*, a lo que, por cierto, ella respondía: “-¡Yo no soy hija de Rey, sino de una cabeza coronada de laureles!

Para Oliver Blanc¹, su biógrafo más leal, así como para la mayoría de autores, Olimpia era hija natural, *“-bastarda-”* del Marqués de Pompignan, a quién siempre reprochó no haberla reconocido. En 1765 su familia decide casarla con un vendedor, con quién tiene un hijo. El esposo, Louis Aubry, oficial de la « Bouche de messire de Gougues » muere poco tiempo después. Olympe se une entonces a un comerciante, quién la lleva a París y le ofrece ampliamente los medios para vivir. Mujer sin oportunidades, como todas las mujeres de su época, fue siempre marginada por su origen, su clase, su cultura y su sexo. Olimpia sin embargo, buscó abrir caminos e iniciar nuevos debates.

Autodidacta, mujer de gran creatividad, belleza y coraje, forma parte quienes son llamadas “heroínas del feminismo revolucionario”. Quienes a su manera, desearon intervenir en los sucesos de su época, mujeres que tomaron conciencia de la exclusión y la opresión y que levantaron la voz para exigir un papel más digno en la sociedad. Olimpia es considerada en la actualidad como una destacada humanista del fin del siglo XVIII.

Olympe de Gouges era una mujer espiritual y generosa para algunos, inquieta e insolente para otros. Se dice que, para ella, todo era posible con un poco de voluntad. Sin embargo, por sus obras de teatro, escritos, discursos y sus acciones Olympe era una anarquista sin bando. Olympe había sido excluida de todo aprendizaje y educación, al principio dictaba sus obras pues no sabía escribir, después se convirtió en “una mujer de letras”. Su deseo de ser celebre y su originalidad la llevó componer su propio nombre a partir del de su madre y del apellido “Gourges”, hasta darse a conocer con el nombre de Olympe de Gouges.

Amaba las letras y también se propuso dominarlas; siempre deseo publicar un periódico, se dedicaba a editar sus panfletos y obras de teatro, vivía en la espera del éxito de sus obras, para las cuales había determinado que el dinero que produjeran sería para las mujeres patriotas. Olympe elaboraba ella misma sus panfletos y dedicaba mucho tiempo en difundirlos, en marchas, reuniones y cafés.

Patriota, desagradó a los aristócratas. Monarquista, fue repudiada por los revolucionarios. Feminista al fin, molestó a todo mundo. Olympe deseaba contribuir a la revolución a través de sus escritos, escribiendo folletos y piezas de teatro.

1 Oliver Blanc, Marie-Olympe de Gouges, 278p. 2003

La revolución la apasiona y se le ve por todas partes: en las sesiones de la Asamblea, en los cafés, en los clubes, con frecuencia, en los desfiles. Olympe temía que el resultado del conflicto fuera simplemente “un montón de cadáveres” y decía: “Ho mi pobre sexo, oh mujeres que nada adquirieron en esta revolución”²

Olympe traduce siempre sus ideas en escritos. Durante la época del terror se opuso a los jacobinos, denuncia las masacres de septiembre y reprocha a Robespierre, reprimir a los intelectuales.

En 1791, Olympe publica, según algunas autoras feministas, su obra más radical: “**La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana**”³, donde reclama la igualdad de sexos y solicita que ésta se extienda a los hombres de color. Para Olympe, la mujer debía quitarse la opresión de los hombres, tener un papel político diferente, puestos públicos iguales, etc. Sostenía que “si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, debe tener el derecho de subir a la tribuna”(artículo 10 de su Declaración). Posteriormente le tocará, precisamente con su cabeza, demostrar a qué punto tenía razón. Reclamaba también el reconocimiento de la paternidad... que ella nunca logró de su propio padre. Olympe es considerada como representante del feminismo radical de su época.

En 1789 Olympe sufre un atentado. En 1793 es atacada en las calles de París.

En este tiempo, la prisión, los malos tratos, los castigos públicos, son actos cotidianos. Olympe, como muchas otras mujeres de su época enfrentaban las amenazas con dignidad y entereza, en más de una ocasión, dijo estar lista para morir por la Patria y la paz. Así prepara su “Testamento político” y lo da a conocer: “... lego mi corazón a la Patria, mi probidad a los hombres (tienen buena necesidad); mi alma a las mujeres, no les hago un don indiferente; mi genio creador a los autores dramáticos ...y las cosas que quedan de una fortuna honesta, a mi heredero natural, mi hijo, en caso de que sobreviva”.⁴ Se dice que éste último recibe el testamento con indiferencia, e incluso, con malestar dado que “por la pluma imprudente de su madre” se ve obligado a dejar su trabajo de ingeniero con el Duque de Orleans. El 20 de julio de 1793, Olympe es detenida. Acusada de conspirar contra la República, única e indivisible, en su última pieza de teatro llamada: “Las tres urnas o La Salud de la Patria por un viajero aéreo”, Olympe propone la organización de un plebiscito. Los ciudadanos deberían dar su voto para escoger entre el gobierno republicano, el federal o la monarquía. La Constitución había sido votada y esto, para la clase en el poder, constituía una provocación, mientras que para Olympe era “la esperanza de evitar la guerra civil”.

Olympe estuvo varios meses en prisión, se dijo embarazada para impedir su ejecución, pero finalmente es condenada a la guillotina el 3 de noviembre de 1793. Su verdugo contó que solicitó un espejo y aspirar, antes de morir, un ramo de violetas. Sus últimas palabras fueron: “¿Fatal deseo de la renombrada Olympe, por qué yo quise ser alguna cosa?”.

² Catherine Pernoud. La femme au temps de La Revolución. Editions Stock/Laurence Pernoud.1989. Francia.

³ Varias autoras. Prefacio de Geneviève Fraisse. Opinión de Femmes. De la veille au lendemain de la Révolution Française. Editions Côté-femmes.1989.Paris.p.p. 52-68

⁴ Testamento político. P. 5 y 12 , citado en Catherine Marand-Fouquet, op. cit.

OLYMPE Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Olympe de Gouges al re-escribir la Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano, de 1798, exigía también los derechos a las mujeres y aunque nunca habló de perspectiva de género, ¿podemos decir que la integró en sus demandas?

La Perspectiva de género, es una manera de interpretar el mundo desde una mirada holística. Es una construcción social que representa una nueva forma de concebir a la humanidad desde la integralidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, pero también desde la lucha de las mujeres que buscan construir nuevas relaciones entre hombre y mujeres para construir un mundo con rostro humano. Olympe fue sin duda una precursora prematura de la categoría de género, pero su lucha fue por la defensa de los derechos políticos de las mujeres, nunca la concibió ni teorizó al respecto. Ella fue una mujer de letras y de lucha, el concepto de perspectiva de género emerge como tal hasta el siglo XX.

Aproximación conceptual a partir de diversas autoras y enfoques

“Esta perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico-histórico-crítico y en paradigma cultural del feminismo” señala Marcela Lagarde⁵, quien sostiene que “esta perspectiva deriva de la concepción feminista del mundo y de la vida...se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista por su crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad que dejó fuera la mitad del género humano: las mujeres...tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de la nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres...reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres, como principio esencial de la construcción de una humanidad diversa y democrática...permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen...La mirada a través de la perspectiva de género nombra de otras maneras a cosas conocidas, hace evidente hechos ocultos y les otorga otros significados. Incluye el propósito de revolucionar el orden de poderes entre los géneros y con ello, la vida cotidiana, las relaciones, los roles y los estatutos de mujeres y hombres. Abarca de manera concomitante cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado....La perspectiva de género exige además nuevos conocimientos”...”⁶

Para Martha Lamas, “un primer paso al desarrollar una perspectiva de género es “desesencializar” la idea de las mujeres como seres femeninos, como madres, como cierto tipo de trabajadoras. Hay momentos en los que tiene sentido para las madres pedir consideración por su papel social, y contextos donde la maternidad es irrelevante para valorar la conducta de las mujeres; hay situaciones en las que tiene sentido pedir una reevaluación del estatus de lo que ha sido socialmente construido como "trabajo de

⁵ Marcela Lagarde. Género y feminismo. Desarrollo Humano y democracia. Cuadernos inacabados. 2001 (tercera edición) España. P.13

⁶ Idem

mujer" (las estrategias de "valor comparable" son el ejemplo) y contextos en los que es más importante preparar a las mujeres para que ingresen a trabajos "no tradicionales". Lo que resulta inaceptable es sostener que la femineidad predispone a las mujeres para realizar ciertos trabajos (de cuidado) o a ciertos estilos de trabajo (colaborativos) pues eso es plantear como "natural", lo que en realidad es un conjunto de complejos procesos económicos y sociales y, peor aún, oscurecer las diferencias que han caracterizado las historias laborales de las mujeres..."⁷

Para Lamas, una perspectiva de género identifica y propone eliminar las discriminaciones de que son objeto "las mujeres, por mujeres, y los hombres, por hombres. Negarles el servicio de guardería a los varones, porque supuestamente tienen en casa una esposa es también un problema de género...Una perspectiva de género reparte las responsabilidades familiares, introduciendo un cambio en el sistema de prioridades ciudadanas. La perspectiva de género requiere de un proceso comunicativo que la sostenga, y la haga llegar al corazón de la discriminación: la familia. Se requiere el desarrollo de una nueva forma de conceptualizar las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, una nueva distribución de tareas y el apoyo de servicios colectivos, especialmente los de cuidado infantil. De ahí que la acción antidiscriminatoria se apoye en la educación y en la comunicación social. La formulación de políticas masivas en ambos campos es un instrumento eficaz para cambiar costumbres e ideas estereotipadas de género...La esencia de la justicia es tratar igual a los iguales o equivalentes (que no es decir a los idénticos). Por eso, a partir de la forma en que se conceptualice la igualdad entre los seres humanos, se establecerán los pasos que conduzcan a un cambio en el estatuto de las mujeres. .. Para diseñar proyectos innovadores para atraer, promover y retener a más mujeres en los espacios públicos, sean laborales o políticos es indispensable la perspectiva de género, pues ayuda a comprender y desentrañar los códigos culturales y así se pueden mostrar –y combatir– los prejuicios y los estereotipos de manera más eficaz...La perspectiva de género conduce a una política que contiene las semillas de su posterior desintegración. Cuando se alcance la igualdad de oportunidades, cuando se elimine la ceguera del género, cuando la educación no sexista sea una realidad, cuando las pautas culturales sean más igualitarias, la perspectiva de género desaparecerá. Esto ya ocurre en algunos países que han avanzado mucho, como los escandinavos, donde se comienza a plantear una política de "neutralidad de género", que trata la discriminación estrictamente cuando es intencional... Con la perspectiva de género habría que revisar las políticas vigentes para ver si tienen o no un impacto discriminatorio o de exclusión, y para descubrir los prejuicios y suposiciones sobre las posibilidades y limitaciones de los hombres y las mujeres. Aun políticas que parecen "neutrales" pueden ser problemáticas o traer consecuencias discriminatorias...Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia"⁸.

El Centro de Estudios de la Mujer de la Escuela Nacional de Trabajo Social, entiende la perspectiva de género "como un sistema histórico socialmente construido. De esta manera, se trata de una herramienta de análisis que nos permite una mejor comprensión

⁷ Martha Lamas, "La perspectiva de género". Revista de educación y cultura de la sección 47. SNTE. www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm

⁸ Martha Lamas. *Ibidem*

de la realidad identificando las diferencias sociales entre mujeres y hombres que se traducen en situaciones de inequidad y sufrimiento social, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para la transformación de la sociedad y la construcción de mejores relaciones, más equitativas y justas. Sin embargo, podemos observar cómo el concepto de género se ha vuelto objeto de simplificaciones que puedan dar como resultado efectos perversos. Así, es común que se reduzca género a lo relacionado con las mujeres y por lo tanto, como sinónimo de los esfuerzos que buscan un aumento en su acceso algunos recursos, la participación en ciertos espacios o la satisfacción de algunas de sus necesidades, sin cuestionar, por ejemplo, la construcción social de la masculinidad que perpetúa situaciones inequitativas, como es el caso de pagos desiguales para trabajos iguales en detrimento de las mujeres. Jóvenes”⁹.

La historia de los derechos humanos desde la perspectiva de género tarda tiempo en escribirse, incluso aún esta pendiente su incorporación completa a pesar de que durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado.

En esa conferencia también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres como derechos humanos. Así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos. En esta ocasión también se puso de relieve que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han desarrollado e implementado a partir del modelo masculino.

La violencia contra la mujer es reconocida hasta esta época, como una violación a los derechos humanos y por lo tanto, se acepta, la responsabilidad del Estado de ser garante del derecho de la mujer a vivir en un mundo sin violencia. Así el andamiaje del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es cuestionado por haber integrado siempre una sola perspectiva de género, la masculina y por haber considerado a la mujer en forma marginal y siempre en función de un modelo patriarcal.

⁹ Juan Machín, Manuel Velasco y Yadhira Bravo. “Representaciones Sociales y Violencia de Género”, en Cuadernos CEM, Escuela Nacional de Trabajo Social, P.82 UNAM

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA CIUDADANA. 1791

OLYMPE DE GOUGES 🇫🇷

Preámbulo

Las madres, las hijas, las hermanas representantes de la nación demandan constituirse en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobernantes, han decidido exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, con el fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y aquellos del poder de los hombres puedan ser a cada instante comparados con la meta de toda institución política sean respetados. Con el fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior en belleza, como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos siguientes de la mujer y de la ciudadana.

Artículo I

La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo II

El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la mujer y del hombre, estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y sobre todo, la resistencia a la opresión.

Artículo III

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación, que es la reunión de la mujer y del hombre: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo IV

La libertad y la justicia consiste en devolver todo lo que le pertenece al otro; así el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tienen más límites que la tiranía perpetua que el hombre le impone. Esos límites deben de ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Artículo V

Las leyes de la naturaleza y las leyes de la razón prohíben todas las acciones dañinas a la sociedad. Todo aquello que no está prohibido por estas leyes, sabias y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que están no ordenan.

Artículo VI

La ley debe ser la expresión de la voluntad general. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por medio de sus representantes en su formación. Ésta debe ser la misma para todos: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben de ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos.

Artículo VII

Ninguna mujer está exenta. Ella puede ser acusada, detenida, encarcelada en los casos determinados por la ley, las mujeres obedecen como los hombres a esta ley rigurosa.

Artículo VIII

La ley debe establecer las penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado, sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

Artículo IX

Cuando alguna mujer es declarada culpable, todo el rigor debe ser ejercido por la ley.

Artículo X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso fundamentales. Si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, ella debe tener igualmente, el derecho de subir a la tribuna; mientras que sus manifestaciones no alteren el orden establecido por la ley.

Artículo XI

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más apreciados de la mujer, puesto que la libertad asegura la legitimidad de los padres hacia los hijos. Toda ciudadana puede en consecuencia decir libremente, soy madre de un hijo que le pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la force a disimular la verdad; salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

Artículo XII

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana necesita una utilidad mayor, esta garantía se instituye, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Artículo XIII

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son iguales, ella realiza todas las tareas pesadas, entonces, ella debe tener la misma parte en la distribución de los empleos, tareas, de las dignidades y de la industria.

Artículo XIV

Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por representantes, la necesidad de la contribución pública; las ciudadanas deben adherirse para admitir una repartición igual, no solamente en la fortuna, sino en la administración pública, y determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración del impuesto.

Artículo XV

El conjunto de mujeres, agrupadas para la contribución al conjunto de los hombres, tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

Artículo XVI

Las propiedades son para todos los sexos reunidos o separados; éstas son para cada uno un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado como verdadero patrimonio de la naturaleza sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

(26 de agosto de 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser

castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.

EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO

- A)** Leer atentamente la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana escrita por *Olympe de Gouges* en 1791, después comparar y elaborar un comentario, artículo por artículo, con la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789.
- B)** En cada artículo de la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana escrita por *Olympe de Gouges* identificar la existencia o no, de la llamada la perspectiva de género.
- C)** Responder a la pregunta: ¿*Olympe* consideró la perspectiva de género al escribir su Declaración?
- D)** Elaborar un comentario del concepto de género, consultar al menos a dos autores(as) diferentes de los mencionados en este Cuaderno de trabajo.
- E)** Escribir en una cuartilla una reflexión personal sobre la Declaración de *Olympe de Gouges* comparando su contenido con las reivindicaciones actuales del movimiento de mujeres de este siglo.
- F)** Describir detalladamente cómo sería una jornada de trabajo en su vida cotidiana imaginando que usted es una persona del sexo contrario al suyo.

BIBLIOGRAFIA

- Beauvoir Simone, *El segundo sexo*. Ed. La Pléyade, Buenos Aires, 1981
- Basaglia, Franca, *Una voz: reflexiones sobre la mujer*, Col. "La mitad del mundo", UAP, México, 1986.
- Buch, Charlotte (et. al), *Los derechos de las mujeres son derechos*, Rutgers/Edamex, México, 2000.
- Cámara de Diputados, *las mujeres en la revolución mexicana 1884-1920*, LV Legislatura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución, México, 1992.
- Fraser, Nancy, *Teoría feminista y teoría crítica*, Ediciones Alfons El Magnánim, España, 1990.
- Hiriart, Berta y del Puerto, Mónica, *El aliento y los pasos. Festejando diez años de SIPAM*, México, 1997.
- Lamas, Marta, *Feminismo y liderazgo*, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C., México, 1997
- Lamas, Marta, *Movimiento feminista y discurso político: los derechos sexuales y reproductivos en la construcción de una ciudadanía moderna*, Mimeo. México, 1998.
- Lau Ana, Carmen Ramos, *Mujeres y revolución 1900-1917*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, CONACULTA, México, 1993.
- Legarde, Marcela: Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, locas, presas y putas, UNAM 1994 Legarde, Marcela, *Identidad y feminismo*, Instituto de Estudios de la Mujer, Costa Rica, 1999
- Legarde, Marcela, *Claves feministas para liderazgos entrañables*, Puntos de Encuentro, Managua, 2000.
- Mac Kinnon, A. Chaterine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Ediciones Cátedra Univeritat de Valencia, Instituto de la Mujer, Feminismos, Núm. 27, Madrid, 1995.
- Ramírez Gloria. *Mujer india y derechos humanos* (coordinación) Ed. AMDH 1993
- Rascón, Antonieta, *Imagen y realidad de la mujer*, SEP-Setentas, México, 1975.
- Rocha, Martha Eva, *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas*, Vol. IV, "El porfiriato y la revolución", INAH, México, 1991.
- Tuñón Esperanza, *Mujeres en escena: de la tramoya al protagonismo (1982-1994)*, Porrúa, México, 1997.
- Tuñón Esperanza, *La lucha de las mujeres en el cardenismo*, Tesis de Maestría, UNAM, FCPYS, México, 1985.
- Vargas, Virginia, *Feminismo en transición, transición con feminismo*, GEM, México, 1997.

La educación para los derechos humanos y para la democracia es en sí un derecho fundamental y una condición esencial del pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo. El ejercicio de ese derecho contribuirá a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en el más amplio sentido.

*Plan Mundial para los Derechos Humanos y la Democracia,
UNESCO, Montreal, Canadá, 1993*